



D. Germán Millau Petit  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puer

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 202.

Martes 22 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2<sup>50</sup> pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y  
Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1903.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carrejas de lujo, de los pueblos que siguen:

##### Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Madrigalejo.

##### Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Morcillo.

##### Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Baños.

Morcillo.

Cedillo.

Ibáñez.

Santibáñez el Alto.

Nuñomoral.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 22 de Diciembre de 1903.  
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 349, correspondiente al dia 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desarrollada en esta Corte la viruela con carácter epidémico y siendo de urgente necesidad la adopción de medidas apropiadas para evitar su propagación y contagio, y con el fin de verificar aquéllas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente nombrar á V. I. Delegado especial de este Ministerio para que adopte cuantas medidas juzgue necesarias para impedir la propagación de la epidemia, á cuyo efecto se pondrán á sus órdenes todos los funcionarios de los Establecimientos de Beneficencia, tanto dependientes de este Ministerio como de la Beneficencia provincial y municipal, con el fin de que, bajo su dirección y cumpliendo las órdenes emanadas de V. I., se proceda á la adopción de medidas conducentes á evitar el desarrollo y propagación de dicha enfermedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sr. D. Eloy Bejarano, Inspector general de Sanidad.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ordenado por el art. 19 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado que la organización y vigilancia del servicio de higiene de la prostitución dependa en lo sucesivo de la Comisión permanente de las Juntas de Sanidad de cada provincia, son varias las Corporaciones que, al hacerse cargo de dicho servicio, piden instrucciones para su planteamiento; más como el referido art. 19 dispone que el Real Consejo de Sanidad redacte un Reglamento de higiene de la prostitución, que será aprobado de Real orden, para normalizar este servicio sanitario en todas las poblaciones donde pueda establecerse y este trabajo, confiado al Consejo, exige gran meditación y mucha prudencia de detalles, si ha de res-

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.<sup>o</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de eseta por linea.

ponder á la importancia y trascendencia del servicio á que se destina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que mientras se pone en vigor el Reglamento de higiene de la prostitución, que está redactando el Real Consejo de Sanidad, procuren las Comisiones permanentes de las Juntas de Sanidad respectivas, al hacerse cargo del servicio de la prostitución, respetar la organización que actualmente tiene en cada localidad, hasta poder normalizarla en todas partes por una reglamentación de carácter general.

2.<sup>o</sup> Que las Juntas municipales y provinciales, y todas las Autoridades sanitarias, á fin de evitar perjudiciales dilaciones, sigan igual línea de conducta en la resolución de aquellos asuntos de su incumbencia, pendientes todavía de reglamentación ó de disposiciones especiales anunciadas en la Instrucción general de Sanidad pública, procurando adaptarse, en el despacho de los asuntos, á lo que dicha Instrucción dispone, ínterin se publican los diversos Reglamentos e instrucciones que exige la nueva y extensa organización de los servicios sanitarios implantada por Real decreto de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de su presidencia y funcionarios á quienes afecte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—SANCHEZ GUERRA.—Sres. Gobernadores civiles, Juntas provinciales y Subdelegados de Sanidad.

### REGLAMENTO ORGÁNICO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

(Continuación.)

##### CAPÍTULO IV

#### Deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales.

4.<sup>o</sup> Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos y cuidar de aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los mismos.

5.<sup>o</sup> Emitir los informes que reclame el Delegado en los casos ta-

xativamente expresados en los Reglamentos ó cuando lo requiera la importancia del asunto á juicio de esta Autoridad.

6.<sup>o</sup> Intervenir todos los actos y acuerdos administrativos de los Jefes de las demás dependencias, consignando su conformidad ó estableciendo las reclamaciones económicas ó recursos que procedan.

7.<sup>o</sup> Suscribir la conformidad en las cuentas que debe formar el Tenedor de libros en unión de los Administradores y el Tesorero.

8.<sup>o</sup> No permitir que existan en la Depositaria Pagaduría fondos que no sean propios del Tesoro ó de las Cajas sucursales de Depósitos ó de la Deuda, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

9.<sup>o</sup> Cuidar de que las escrituras de fianza que se presten á favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinan las leyes y las Instrucciones vigentes, informar en los expedientes de dichas garantías y en los de cancelación de las mismas cuando estas no correspondan al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

10. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relación al Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de la Comandancia, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que estos sean confrontados con sus señas.

11. Asistir personalmente ó por delegación, según las Instrucciones, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicación de las Leyes y Reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

12. Asistir á las Juntas de Jefes que disponga el Delegado en la provincia exponiendo en ellas su opi-

nión, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

13. Asistir igualmente á las Juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y á las de defraudación de la renta de Aduanas, e interponer los recursos correspondientes contra las resoluciones de dichas Juntas, siempre que las considere lesivas á los derechos de la Hacienda.

Cuando exista Aduana en la capital de la provincia, en vez del Interventor de Hacienda deberá asistir á las Juntas administrativas el segundo Jefe de aquella, siempre que se trate de delitos de defraudación de la expresada renta y de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria.

14. Cuidar de que el Tenedor de libros expida las certificaciones de descubiertos y de pasarlas con puntualidad á la Tesorería para que ésta disponga se haga efectivo el importe de aquéllas por los funcionarios encargados de la recaudación ejecutiva.

15. Designar el funcionario ó funcionarios de su dependencia que hayan de presenciar e intervenir las liquidaciones ordinarias ó extraordinarias que practique la Tesorería á los Recaudadores de la Hacienda, arrendatarios del servicio y Agentes ejecutivos.

16. Invertir en las atenciones de su cargo la asignación del material, nombrando Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las correspondientes cuentas.

17. Imponer como correctivo á los empleados de su dependencia, multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina, u otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado la imposición de mayores correctivos cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 34. Los Inspectores provinciales de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer que sean cumplidas por todos los funcionarios de su dependencia las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública y las órdenes que les sean comunicadas por la Subsecretaría del Ministerio respecto á la inspección del servicio ó por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en lo relativo á la inspección del tributo.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda en la provincia y ejecutar personalmente ó disponer que se ejecuten por los funcionarios de la Inspección los servicios que aquél les encomienda, dando cuenta en todos los casos á la Subsecretaría del Ministerio ó á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según la índole y naturaleza de los indicados servicios.

3.º Ejercer una inspección permanente sobre todas las oficinas y organismos de la Hacienda en la provincia, vigilando el exacto cumplimiento de los servicios y dando cuenta inmediata á la Subsecretaría de las faltas que notase.

4.º Investigar por si ó por medio de los funcionarios á sus órdenes todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades y demás derechos del Estado, procurando el descubrimiento de las ocultaciones en todo lo que signifique lesión para los intereses de la Hacienda.

5.º Distribuir los servicios entre el personal de la Inspección, tenien-

do en cuenta las aptitudes y el carácter técnico ó administrativo de los funcionarios, e imponer á éstos multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina u otras análogas, y proponer al Delegado mayores correctivos cuando lo consideren necesario.

6.º Invertir en las atenciones de la oficina la asignación de material, nombrando Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las oportunas cuentas.

Art. 35. Los Administradores principales ó subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la renta, y además las siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de provincia, á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado para tratar de asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado, se custodien en la Administraciones de su cargo durante el periodo de una á otra remesa á la sucursal del Banco de España, cuando la administración no radique en la capital de la Provincia, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

3.º En las provincias en que existe Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle lo permita, se harán parcialmente todos los ingresos en la Caja del Tesoro (hoy en el Banco de España), por las mismas declaraciones de los consignatarios, después de liquidadas, en las cuales suscribirá el Recibidor la Caja, entregando además al interesado un resguardo del ingreso, en las formas que dispongan las Ordenanzas; pero al terminar las operaciones se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo, que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. En este documento se detallarán al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto. Después de tomada razón por la Intervención de la provincia, y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

4.º En los puntos donde existan Recaudadores especiales se hará por éstos el ingreso en las Cajas del Tesoro y antes de terminar las operaciones de cada día, mediante mandamiento redactado, autorizado e intervenido, en los términos expresados en la regla anterior.

5.º En las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán Claveros el Administrador y el Interventor.

6.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que ordene el Delegado de Hacienda por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo, para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudada.

7.º Remitir el último día de cada periodo de arqueo al Delegado de Hacienda y al Tesorero de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

8.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por Instrucción y todas las extraordinarias que acuer-

den el Director general del Tesoro y el Delegado de Hacienda.

9.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso correspondiente.

10. Conservar el orden en la dependencia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, cuando sea preciso, multas de uno á cinco días de haber, sin ulterior recurso, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para proponer la aplicación de mayores correctivos.

11. Presidir las Juntas arbitrales que se reúnen para la imposición de penalidades por faltas en materia de Aduanas, según lo determinado en la sección 2.º, capítulo V, título 4.º de las Ordenanzas del ramo, y elevar á la Dirección general del ramo el expediente cuando se promueva recurso de alzada, bien por los particulares, bien por los Interventores de Aduanas.

Igual procedimiento se seguirá en todas aquellas reclamaciones que, no siendo de la competencia de las Juntas arbitrales, se entablen contra los actos ó acuerdos de los Administradores de Aduanas.

(Se continuará)

*En la Gaceta de Madrid, número 344, correspondiente al día 10 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cáceres, en providencia fecha 5 de Octubre de 1903, acordó suspender al Alcalde y siete Concejales del

Ayuntamiento de La Cumbre, considerando que en la vista de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, con autorización de V. E., se habían justificado, entre otros cargos, los siguientes: aparecer desfalcada la cantidad de 1.493 pesetas de fondos municipales; no llevarse los libros de contabilidad prevenidos en las disposiciones vigentes; no haberse exigido fianza al Depositario de fondos provinciales; figurar en las cuentas del Agente del Ayuntamiento partidas totalmente ajenas al mismo; y haberse celebrado sesiones con sólo uno ó dos Concejales, en las que se tomaron acuerdos

apareciendo otras con la firma de la mayoría de los Concejales, no obstante lo que, existen dudas racionales de no haber asistido éstos.

Que en la audiencia que les fué concedida, el Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente alegaron que la cantidad que se dice falta, se invirtió en satisfacer á la Administración de Hacienda débitos de consumos, quedando un resto de 201 pesetas en poder del Agente del Municipio; que efectivamente el Ayuntamiento sólo lleva los libros borradores de gastos e ingresos; que es inveterada la costumbre de nombrar Depositario sin exigirle

fianza; y que no pueden contestar, por no estar suficientemente especificados, los demás cargos que se les dirigen;

Que la Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio proponen que, antes de resolver en definitiva este expediente, se oiga el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento, habiéndose resuelto así por la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, en parte por las certificaciones unidas al mismo y en parte por confesión de los propios Concejales suspensos, demuestran la negligencia grave con que los mismos procedían en el desempeño de su cargo, merecedora de la sanción impuesta por el Gobernador, según el último párrafo del art. 183 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, por análoga causa, procede instruir al Alcalde suspenso expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros, con arreglo al art. 189 de la Ley antes citada:

Considerando que la acusación de desfalco que en el expediente se contiene reviste caracteres de un delito que debe ser juzgado por el Tribunal competente.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa decretada en este expediente.

2.º Formar al Alcalde el de separación que determina el artículo 189 de la Ley Municipal; y

3.º Remitir los antecedentes antes indicados al Tribunal ordinario competente á los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—SAN-CHEZ GUERRA.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

*En la Gaceta de Madrid, número 350, correspondiente al día 16 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### REAL ORDEN

Ilmo. S.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 del actual, reorganizando bajo una Inspección central el servicio hidrológico de los ríos de la Península y el de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer que el personal facultativo que ha de tener á su cargo los expresados servicios hidrológicos, se distribuyan en siete Divisiones, con sujeción á las siguientes plantillas:

*División del Ebro.*

— Un Ingeniero Jefe, — Seis idem subalternos, — Siete idem aspirantes ó Ayudantes.

— Cuatro Sobrestantes, — Un Delineante,

*División del Júcar.*

Un Ingeniero Jefe.  
Tres idem subalternos.  
Cuatro Ingenieros aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes.  
Un Delineante.

*División del Guadalquivir.*

Un Ingeniero Jefe.  
Cinco idem subalternos.  
Siete idem aspirantes ó Ayudantes.

Cuatro Sobrestantes  
Un delineante.

*División del Guadiana.*

Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro idem subalternos.  
Seis idem Aspirantes ó Ayudantes.  
Tres Sobrestantes.  
Un delineante.

*División del Tajo.*

Un Ingeniero Jefe.  
Cuatro idem subalternos.  
Cinco idem aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes.  
Un Delineante.

*División del Duero.*

Un Ingeniero Jefe.  
Tres idem subalternos.  
Cuatro idem Aspirantes ó Ayudantes.  
Dos Sobrestantes  
Un Delineante.

*División del Miño.*

Un Ingeniero Jefe.  
Tres idem Subalternos.  
Tres idem Aspirantes ó Ayudantes.  
Un Sobrestante.  
Un Delineante.

*Obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de León.*

Un Ingeniero Jefe.  
Tres idem Subalternos.  
Tres idem Aspirantes ó Ayudantes.  
Tres Sobrestantes.  
Un delineante.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—GASSET.—Sr. Director general de Obras públicas.

**Tesorería de Hacienda****DE LA PROVINCIA DE CÁCERES***Anuncio.*

El recaudador de Contribuciones de la primera zona de Trujillo, en oficio fecha 11 del actual, participa á esta Tesorería que refundida en una sola las dos zonas recaudatorias que componen el partido judicial de Trujillo, nombró en el día de la fecha citada recaudadores y agentes subalternos de la misma, á don Juan Guillén Guerra, D. Miguel del Castillo, D. Manuel Simón San Juan, D. Francisco Lozano Olmo y don Juan López Vázquez, para sustituirle en los períodos voluntarios y ejecutivo bajo su responsabilidad.

Aceptado por esta Tesorería mencionados nombramientos, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á la primera preste á los señores citados el auxilio que reclamen para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacás.—V.º B.º Luis Sein Echaluza.

**Delegación de Hacienda****Administración especial  
DE RENTAS ARRENDADAS  
de la provincia de Cáceres.***Anuncio*

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento en las capitales de provincia, el Delegado de Hacienda, el representante de la Compañía y el Administrador especial de Rentas Arrendadas, como Secretario; y en las demás localidades en que haya Administración subalterna el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para esta representación.

Por consiguiente el centro de mi cargo espera del celo de V. S. que de acuerdo con el representante de la Compañía en esa provincia adoptará las medidas más eficaces para que así en esa capital como en las localidades en que haya Administraciones subalternas de la Compañía, se preste este servicio en el mencionado día precisamente contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clase con las demás garantías de exactitud que V. S. considere convenientes disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los almacenes el día 31 del actual y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También eñidará V. S. de recomendar á los Alcaldes sus instrucciones para el acto de que se trata, que por el primer correo le remitan el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponde; y tan luego como V. S. reúna los de toda la provincia dispondrá su comprobación con el resumen de todos ellos, que recibirá del representante de la Compañía y hallándose conforme este documento ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, las remitirá V. S. á este Centro en el más breve plazo en unión de los inventarios parciales.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Administradores subalternos que son los encargados de formar los inventarios que deberán fechar precisamente el día 31 del presente mes, bajo su responsabilidad, á quienes recomiendo eficiencia.

cazmente su más exacto cumplimiento, según previene el mencionado art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluza.

**Administración de Hacienda****DE LA  
Provincia de Cáceres.***Notificación.*

Por la presente y en armonía con lo dispuesto por esta Administración en circular de fecha 18 de Noviembre último publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 del mismo mes, número 186, por la que se comunica á los Ayuntamientos morosos en el servicio de documentos cobratorios de la riqueza rústica y pecunia para el año próximo de 1904, con esta fecha ha acordado el ilustrísimo señor Delegado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, declarar incisos á los Ayuntamientos que á continuación se citan, en la multa que igualmente se expresa y cuyo importe se hará efectivo en metálico mediante mandamiento de ingreso y cuya carta de pago se presentará en esta oficina á los efectos reglamentarios dentro del plazo de ocho días, pues en otro caso se hará efectiva por la vía de apremio, en la inteligencia de que si en un nuevo plazo improrrogable de ocho días no diesen exacto cumplimiento á tan importante servicio dichas corporaciones, se nombrarán á su costa comisionados que los confiecen con las dietas de diez pesetas diarias hasta dar terminado el servicio referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas.

Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluza.

*Multas impuestas.*

Pestas. Cts.

Abertura .....	150
Alfia .....	150
Cabezo .....	150
Carcaboso .....	150
Casillas de Coria .....	150
Guijo de Coria .....	150
Marchagaz .....	150
Mata de Alcántara .....	150
Millanes .....	150
Montehermoso .....	150
Morcillo .....	150
Pasarón .....	150
Mohedas .....	150
Santa Cruz de Paniagua .....	150
Robledillo de Trujillo .....	150
Torrejón el Rubio .....	150
Villas-buenas .....	150

**ADUANA NACIONAL****DE  
Valencia de Alcántara.***Edicto.*

Don Antonio Azuar Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se ex-

presan, procedentes del expediente de abandono núm. 12903, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 525 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

**TASACION**

Pesetas Cts.

*Lote 1.º*

Un colchón de paja de maíz .....

0 50

*Lote 2.º*

Un colchón de desperdicios de algodón.....

0 50

*Lote 3.º*

Una mesa de madera de pino pintada.....

2

*Lote 4.º*

Una cama de hierro fundido.....

3

*Lote 5.º*

Una cama cuna de hierro fundido.....

3

Total .....

9

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador, P. I., A. Azuar.

*Edicto.*

Don Antonio Azuar Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 28 de Diciembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 11903, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

**TASACION**

Pesetas Cts.

*Lote único.*

Una cuna de madera con su colchón, todo en mal estado.....

5

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 16 de Diciembre de 1903.—El Administrador, P. I., A. Azuar.

**JUZGADOS****ALCANTARA**

D. Joaquín González y González, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Mendoza Nacarino (a) Guerra, vecino de Ceclavín, de este partido judicial, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que se sigue bajo el número 62 del corriente año, por el delito de homicidio en la persona de Teodoro Morera Pascual, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcántara á 3 de Diciembre de 1903.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Narcisa Merino Moreno y Dolores Cruz Albarrán, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sean citadas de comparecencia ante repetida Audiencia y secretaria de D. Blas Carrera, para el día 14 de Enero próximo y hora de las once de su mañana como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa, haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir a dicho llamamiento, bajo la responsabilidad que les impone el art. 175 de la ley procesal.

Y para que pueda llegar á conocimiento de las procesadas, se expide de esta cédula para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Alcántara 14 de Diciembre de 1903.—El escribano, Vicente Solano Infante.

## ALCALDÍAS

### MALPARTIDA DE CACERES

#### Vacantes de Médicos.

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los Médicos titulares, se anuncian las vacantes de tres plazas de médicos titulares con el sueldo anual cada una de 666 pesetas 66 céntimos, que cobran de arcas municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 100 familias pobres que á cada uno le señalará el Ayuntamiento y además á la fuerza de la Guardia civil de que se compone el puesto de esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para en su día en unión de la Junta municipal de asociados, acordar las adjudicaciones.

Malpartida de Cáceres á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

#### Vacante de Farmacéuticos titulares

Terminando en 31 del presente los contratos municipales con los Farmacéuticos titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas de esta clase, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una, que cobrarán de arcas municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicinas á 100 familias pobres que á cada uno le señalará el Ayuntamiento y además á la fuerza de la Guardia civil de que se compone el puesto de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen aspirar á la misma, advirtiéndose que se admiten las solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales se procederá á su adjudicación.

Malpartida de Cáceres 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

#### Vacante de Ministrantes titulares.

Terminando el 31 del presente los contratos municipales con los Ministrantes titulares, se anuncian las vacantes de dos plazas de dicha clase con el sueldo anual de 100 pesetas cada una que cobrará de arcas municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cien familias pobres que les será señalado por el Ayuntamiento, más la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, para en su día, en unión de la Junta municipal de asociados, acordar las adjudicaciones.

Malpartida de Cáceres á 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

### Pueblo de Pesga.

Año de 1903

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del ejercer	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 imuesto transitorio.	Corresponde al trimestre.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	Tarifa 3. <sup>a</sup>											
1	Rufino Cambero Pastor y socio....	410	R. de los Angeles	Prensa para aceite .....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30

## RESUMEN

TARIF	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera .....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Cuarta .....	»	»	»	»	»	»	»
Suma .....	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	»	»	»	»	»	»	»
	1	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18

Importa esta matrícula las figuradas ciencuenta y siete pesetas diez y ocho céntimos, salvo error.

Pesga á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Dominguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Pesga á 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Dominguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

Don Juan Arrojo Terrón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quinco días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pesga á 14 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, José Dominguez.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Torrejoncillo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- suspues- to. — Pesetas.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento. — Pesetas.	Total cuotas para los gas- tos de forma- ción de matr- cula, cobran- za, etc. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matr- cula, cobran- za, etc. — Pesetas.	20 por 100 im- puesto transito- rio. — Pesetas.	Corres- ponde la trimes- tre.	Total general. — Pesetas.	Corres- ponde la trimes- tre.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>													
1	Ezequiel Lazaro Vela	1	Plaza .....	Vendedor al por menor de tejidos de llana .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
2	Francisco Nuñez Martin	1	Idem .....	Idem .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
3	Angel Romero Rosado	1	Enfermeria .....	Idem .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
4	Federico Galan Perez	1	Carrera .....	Idem .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
5	Viuda e hijos de Francisco Sanchez Losa	1	Idem .....	Idem .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
6	José Vidal Bueso Moreno	1	De la Plaza .....	Idem .....	148	..	..	148	8 88	29 60	186 48	46 62	
7	Francisco Herrera Sanchez	2	Plaza .....	Drogueria al por menor ..	132	..	..	132	7 92	26 40	166 32	41 58	
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>													
8	Eusebio Diaz Merino	7	Idem .....	Paqueteria .....	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
9	José Ferrero Ovelar	7	Enfermeria .....	Idem .....	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
10	Jesús Garcia Cambero	7	Idem .....	Idem .....	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
11	Emeterio Gonzalez Martin	10	Horno .....	Ultramarinos .....	66	..	..	66	3 96	13 20	83 16	20 79	
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>													
12	Angel Gil Martin	15	C. Alta .....	Tienda de comestibles .....	40	..	..	40	2 40	8	50 40	12 60	
<i>Clase 8.<sup>a</sup></i>													
13	Zolo Aceras	1	Enfermeria .....	Taberna .....	39	..	..	39	2 34	7 80	49 14	12 29	
14	Francisco Sanchez y Sanchez	1	Arco .....	Idem .....	39	..	..	39	2 34	7 80	49 14	12 28	
15	Francisco Garcia Muñoz	1	Idem .....	Idem .....	39	..	..	39	2 34	7 80	49 14	12 29	
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>													
16	Lorenzo Vellot Valle	2	Enfermeria .....	Venta de calzado .....	34	..	..	34	2 04	6 80	42 84	10 76	
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>													
17	Agustina Lorenzo Serradilla	5	Idem .....	Posada .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 88	
18	Alejandro Beltran Lopez	5	Carretera .....	Idem .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 87	
19	Manuel Gil Lorenzo	5	Carrera .....	Idem .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 88	
20	Isidoro Sanchez Calvo	5	Carretera .....	Idem .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 87	
21	Juan Lorenzo Martin	5	Carrera .....	Idem .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 88	
22	Andrés Martin Diaz	5	De la Plaza .....	Idem .....	25	..	..	25	1 50	5	31 50	7 87	
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>													
23	Antonio Vergel Diaz	2	Amargura .....	Café económico .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
24	Inocencia Sanchez Serrano	2	Carrera .....	Idem .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
25	Jacinto Santos Corcho	2	Pocito .....	Idem .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
26	Paulino Sobrino Mendez	5	Cruz .....	Tablajero .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
27	Daniel Lopez Martin	5	C. Alta .....	Idem .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
28	Marcelino Hernandez Ramos	5	Enfermeria .....	Idem .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
29	Vicenta Gallardo Urelengo	12	Carrera .....	Venta de cacharrros .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup>					1765	..	..	1765	105 90	353	2223 90	555 90	
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>													
30	Vicente Llanos y Llanos	1	De la Plaza .....	Rematante de consumos por 56.366 pesetas 66 céntimos .....	340 60	..	..	340 60	20 44	68 42	429 16	107 29	
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup>					340 60	..	..	340 60	20 44	68 42	429 16	107 29	

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.
Tarifa 3.												
31	Pantaleon Gazapo Martin.....	1	De la Cruz.....	Dos ferceras partes máqui- na hilaza con 380 husos movida á vapor.....	247 52	..	..	247 52	14 85	49 50	311 87	77 97
32	Antonio Nuñez Ramos.....	Idem.....	Tercera parte de la anterior con 340 husos.....	123 76	..	..	123 76	7 43	24 75	155 94	38 99	
33	Manuel Nuñez Martin.....	E. del Duque en el río Alagón.....	Idem id. con 540 husos por agua.....	196 56	..	..	196 56	11 79	39 31	247 66	61 92	
34	Matias Gazapo Fernandez.....	San Antonio.....	Idem id. 450 husos á vapor	182	..	..	182	10 92	36 40	229 32	57 33	
35	Mateo Rubio Miguel.....	Idem.....	Idem id. 300 husos á mano.	42	..	..	42	2 52	8 40	52 92	13 33	
36	Juan Sanchez Diaz Ramon.....	C. Alta.....	Idem .....	42	..	..	42	2 52	8 40	52 92	13 33	
37	Francisco Perez Sanchez.....	San Sebastian.....	Idem .....	42	..	..	42	2 53	8 40	52 92	13 33	
38	Antonio Nuñez Llanos (viuda)	49 San Antonio.....	Dos telares á mano .....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 39	
39	Benito Serrano Martin.....	49 Enfermeria .....	Uno id .....	10	..	..	10	1 60	2	12 60	3 15	
40	Bartolomé Tomas Diaz.....	49 C. Alta.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
41	Candido Nuñez Martin (viuda)	49 Sol.....	Idem .....	10	..	..	10	air 60	2	12 60	3 15	
42	Candido Sanchez Martin.....	49 Pocito.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
43	Domingo Sanchez Sanchez.....	49 Horno.....	Idem id. en río Alagón .....	10	..	..	10	60	2	12 50	3 15	
44	Eusebio Nuñez Llanos.....	49 Idem.....	Idem id. en río Alagón .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
45	Francisco Herrera Sanchez.....	49 Coria.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
46	Francisco Barroso Hernandez.....	49 Olleria.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
47	Francisco Nuñez Llanos.....	49 Coria.....	Dos id. ....	20	..	..	20	1 20	4	25 20	6 30	
48	Felix Diaz Sanchez.....	49 C. Alta.....	Uno id .....	10	..	..	10	10	2	12 60	3 15	
49	Juan Hernandez Moreno.....	49 Horno.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
50	Juan Sanchez Diaz Ramón.....	49 C. Alta.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
51	Juan Gil Martin.....	49 Arrabal.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
52	José Gil Sanchez.....	49 Amargura.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
53	Leopoldo Martin Diez.....	49 Horno.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
54	Maria Sanchez Diaz.....	49 Despeñadero.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
55	Maria Sanchez Galvan.....	49 Caparra.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
56	Modesto Sanchez Moreno.....	49 Horno.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
57	Marcial Vaquero (viuda)	49 De la Plaza.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
58	Pedro Corcho Munoz.....	49 Carrera.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
59	Pedro Bueso Moreno.....	49 C. Alta.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
60	Pedro Vergel Lorenzo.....	49 Ollerías.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
61	Pedro Nuñez Llanos.....	49 Horno.....	Tres id. ....	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45	
62	Pedro Gil Bravo.....	49 Caparra.....	Uno id .....	10	..	..	10	60	2	12 90	3 15	
63	Pedro Nuñez Martin.....	49 Pocito.....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
64	Sebastian Llanos Valle.....	49 Horno.....	Tres id. ....	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45	
65	Santiago Llanos Nuñez.....	49 Coria.....	Uno id. ....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
66	Eusebio Nuñez Llanos.....	7 En el río Alagón.	Dos batanes de hierro y uno de madera destinados á limpiar paños, ane- jos á la fábrica de hilazas establecimiento del Duque en el río Alagón de los Sres. Nuñez y Llanos movidos por agua y á vapor.....	116	..	..	116	6 96	23 20	146 16	38 54	
67	Eusebio Nuñez Llanos.....	9 Idem.....	Percha aneja á la fábrica anterior expresada de los Sres. Nuñez y Llanos.	30	..	..	30	1 80	6	37 80	9 45	
68	Francisco Herrera Sanchez.....	11 San Antonio.....	Tundosa á vapor aneja á la máquina de hilados de San Antonio á nombre de Ma- tias Gazapo.....	32	..	..	32	1 92	6 40	40 32	10 08	
69	Francisco Serrano Vergel.....	11 Arco.....	Idem por caballeria.....	19	..	..	19	1 14	3 80	23 94	5 98	
70	Juan Vergel Nuñez.....	11 De las Viñas.....	Idem .....	19	..	..	19	1 14	3 80	23 94	5 99	
71	Santiago Llanos Nuñez.....	71 En el río Alagón.	Tintoreria aneja á batanes Aceña del Duque de los Sres. Nuñez Llanos.....	120	..	..	120	7 20	24	151 20	37 80	
72	Antonio Nuñez Llanos (viuda)	78 San Antonio .....	Máquina de estirar paños á mano .....	36	..	..	36	2 16	7 20	45 36	11 34	
73	Pedro Nuñez Llanos.....	78 Horno.....	Idem .....	36	..	..	36	2 16	7 20	45 36	11 34	
74	Clemente Vergel Martin (viuda)	78 De las Viñas .....	Idem .....	36	..	..	36	2 16	7 20	45 36	11 34	
75	Candido Sanchez Martin.....	78 San Antonio .....	Idem .....	36	..	..	36	2 16	7 20	45 36	11 34	
76	Santiago Llanos Nuñez.....	78 Margallo .....	Dos id. ....	72	..	..	72	4 32	14 40	90 72	23 68	
77	Domingo Sanchez y Sanchez.....	79 Recreo .....	Idem uso porticular .....	49 50	..	..	49 50	2 97	9 90	62 37	15 59	
78	Benito Serrano Martin.....	79 Enfermeria .....	Una id. ....	24 75	..	..	24 75	1 49	4 95	31 19	7 80	
79	Sociedad Electrica Torrejoncillana	178 P. Viejo .....	Fábrica de fluido eléctrico.	432	..	..	432	25 92	86 40	544 32	136 08	
80	Sociedad Nuñez Llanos.....	178 R. Alagón .....	Idem .....	432	..	..	432	25 92	86 40	544 32	136 08	
81	Salustiano Hernandez Moreno.....	206 Amargura .....	Horno tinajas .....	38	..	..	38	2 28	7 60	47 88	11 97	
82	Eusebio Diaz Merino.....	214 Plaza.....	Idem de tejas de 20 metros de capacidad .....	11 20	..	..	11 20	67	2 24	14 11	3 53	
83	Antonio Pacheco Sanchez.....	223 San Antonio .....	Caldera jabón de 100 litros	10	..	..	10	60	2	12 90	3 15	
84	Pedro Gomez Martin.....	223 C. de Lata .....	Idem .....	10	..	..	10	60	2	12 60	3 15	
85	Jose Moreno Sanchez.....	244 Carrera .....	Fábrica de gaseosas que en una hora puede hacerse 100 boteillas .....	44 80	..	..	44 80	12 69	8 96	56 45	14 11	
86	Eusebio Nuñez Llanos.....	392 En el río Alagón.	Aceha de río con cedazo que cierne y clasifica .....	230	..	..	230	13 80	46	289 80	72 45	

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. Pesetas.	Re- carga mu- nicipales para el Ayunta- miento. Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargas mu- nicipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc. Pesetas.	20 por 100 im- puesto transito- rio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corre- sponte al trimes- tre. Pesetas
87	Francisco Barroso Valerio .....	400	Enfermeria .....	Molino que muele menos de tres meses .....	6 50	..	..	6 50	39	1 30	8 19	2 05
88	Pedro Clemente Serradilla .....	414	Cuenco .....	Prensa de viga .....	52	..	..	52	3 12	10 40	65 52	16 38
89	Pedro Nuñez Llanos .....	414	Horno .....	Idem .....	52	..	..	52	3 12	10 40	65 52	16 38
	Total de la Tarifa 3.º				3160 69	..	..	3160 59	189 64	632 11	3082 54	995 60
	Tarifa 4.º											
	Especial del orden civil											
90	Claudio Baños Martín .....	1	Idem .....	Albeitar .....	20	..	..	20	1 20	4 11	25 20	6 30
91	Eladio Hernandez Garcia .....	7	Sur .....	Farmacéutico .....	56	..	..	56	3 36	11 20	70 56	17 64
92	José Sanchez Diaz .....	12	Barionuevo .....	Veterinario .....	38	..	..	38	2 28	7 60	47 88	11 97
93	Severiano Mendez Serradilla .....	12	Carrera .....	Idem .....	38	..	..	38	2 28	7 60	47 88	11 97
94	S rafin Simon Garcia .....	12	Idem .....	Idem .....	38	..	..	38	2 28	7 60	47 88	11 97
	Profesion del orden judicial											
95	Eugenio Diaz Conejero .....	11	Hospital .....	Secretario del Juzgado mu- nicipal .....	22	..	..	22	1 32	4 40	27 72	6 93
	Artes y oficios											
	Clase 4.º											
96	Gabriel Gonzalez Garcia .....	23	Carrera .....	Guarnicionero .....	40	..	..	40	2 40	8	50 40	12 60
	Clase 6.º											
97	Juan Gaspar Gil .....	Piaza .....	Platero componedor .....	28	..	..	28	1 68	5 60	35 28	8 32	
98	Julian Soria Fernandez .....	Idem .....	Idem .....	28	..	..	28	1 68	5 60	35 28	8 32	
	Clase 7.º											
99	Pedro Valle Hernandez .....	44	Amargura .....	Albardero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
100	Francisco Sanchez Garcia .....	44	Carrera .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
101	Fermín Hernandez Hurtado .....	47	Enfermeria .....	Barbero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
102	Alejandro Joaquín Lopez .....	47	Barionuevo .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
103	José Sanchez Jover .....	55	Coria .....	Carpintero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
104	Bartolomé Santos Corcho .....	55	San Antonio .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
105	Pablo Sanchez Morenó .....	55	Carrera .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
106	Juan Lorenzo Martin .....	55	Coria .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
107	José Mestre Rodriguez .....	55	Idem .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
108	Ignacio Gil Martin .....	56	San Antonio .....	Carretero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
109	Primitivo Sanchez Provinciano .....	80	Telares .....	Herrero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
110	Candido Moreno Sanchez .....	80	Be las Viñas .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
111	José Galán Hernandez .....	81	Carrera .....	Hojalatero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
112	Andrés Santos Corcho .....	96	Pocito .....	Sastre .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
113	Sebastián Ramos Perez .....	96	Idem .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
114	Pedro Caballero Bergel .....	103	Libertad .....	Zapatero .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
115	Pablo Bergel Moreno .....		Carrera .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
116	Valentín Crespo Sanchez .....		Arrabal .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
117	Regino Martin Rodriguez .....		Coria .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
118	Félix Gil Lorenzo .....		Margallo .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
119	Vicente Petron .....		Carrera .....	Idem .....	18	..	..	18	1 08	3 60	22 68	5 67
	Total de la Tarifa 4.º				686	..	..	686	41 16	137 20	864 36	216 09
	Tarifa 5.º											
	Patentes.											
120	Ana Fernandez Martin .....	8	D de la Plaza .....	Horno de pan .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
121	Alejandro Aamos Diaz .....	8	Arco .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
122	Avelino Barón Tursion .....	8	Idem .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
123	Ceferino Ramos Salvatierra .....	8	Coria .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
124	Domingo Garcia Moreno .....	8	Despeñadero .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
125	Eugenio Moreno Gomez .....	8	Cuenco .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
126	Félix Iglesia Herrera .....	8	C. Alta .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 60	7 56	
127	Juan Gonzalez Herrera .....	8	De las Viñas .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
128	Juan Leon Bergel .....	8	San Antonio .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
129	Juan Rodrigo Miron .....	8	Libertad .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
130	Julian Leno Benito .....	8	Idem .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
131	Mercedes Calvache Torres .....	8	Valdecornejo .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
132	Pedro Torron Borrero (viuda) .....	8	Coria .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
133	Tomás Martin y Martin .....	8	Idem .....	Idem .....	6	..	..	6	36	1 20	7 56	
	Total de la tarifa 1.º				84	..	..	84	15 04	16 80	105 84	

Nº 1019 - 001 seq d - 021 seq 11 - 031 seq 10 - 041 seq 9 - 051 seq 8 - 061 seq 7 - 071 seq 6 - 081 seq 5 - 091 seq 4 - 101 seq 3 - 111 seq 2 - 121 seq 1 - 131 seq 0 - 141 seq 99 - 151 seq 98 - 161 seq 97 - 171 seq 96 - 181 seq 95 - 191 seq 94 - 201 seq 93 - 211 seq 92 - 221 seq 91 - 231 seq 90 - 241 seq 89 - 251 seq 88 - 261 seq 87 - 271 seq 86 - 281 seq 85 - 291 seq 84 - 301 seq 83 - 311 seq 82 - 321 seq 81 - 331 seq 80 - 341 seq 79 - 351 seq 78 - 361 seq 77 - 371 seq 76 - 381 seq 75 - 391 seq 74 - 401 seq 73 - 411 seq 72 - 421 seq 71 - 431 seq 70 - 441 seq 69 - 451 seq 68 - 461 seq 67 - 471 seq 66 - 481 seq 65 - 491 seq 64 - 501 seq 63 - 511 seq 62 - 521 seq 61 - 531 seq 60 - 541 seq 59 - 551 seq 58 - 561 seq 57 - 581 seq 56 - 591 seq 55 - 601 seq 54 - 611 seq 53 - 621 seq 52 - 631 seq 51 - 641 seq 50 - 651 seq 49 - 661 seq 48 - 671 seq 47 - 681 seq 46 - 691 seq 45 - 701 seq 44 -

## RESUMEN

	TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.	
								Pesetas.	Pesetas.
Primera.....	29	1765	1765	105 90	353	2223 90			
Segunda.....	1	340 60	340 60	20 44	68 12	429 16			
Tercera.....	59	3160 59	3160 59	189 64	632 11	3982 34			
Cuarta.....	30	686	686	41 16	137 20	864 36			
<b>Suma.....</b>	<b>119</b>	<b>5952 19</b>	<b>5952 19</b>	<b>357 14</b>	<b>1190 43</b>	<b>7499 76</b>			
<b>Quinta (sección 1.º).....</b>	<b>14</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>5 04</b>	<b>16 80</b>	<b>105 84</b>			
	<b>133</b>	<b>6036 19</b>	<b>6036 19</b>	<b>362 18</b>	<b>1207 23</b>	<b>7605 60</b>			

Importa esta matrícula las figuradas siete mil seiscientas cinco pesetas sesenta céntimos, salvo error.

Torrejoncillo á 23 de Octubre de 1902.—Ciriaco S. Corcho.—Luis Serrano.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Torrejoncillo á 23 de Octubre de 1902.—Ciriaco S. Corcho.—Luis Serrano.

Don Luis Serrano Floriano, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Torrejoncillo á 8 de Noviembre de 1902.—Luis Serrano.—V.º B., Ciriaco S. Corcho.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Majadas.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del ejercicio	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	16 por 100 Ley de Presupuesto.	Recargos municipales para el Tesoro y recargos Municipales para el Ayuntamiento.	Total cuotas para los gastos del Tesoro y recargos Municipales para el Ayuntamiento.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 impuesto transitorio.	Correspondiente al trimestre.	Total general.	Pesetas.	Pesetas.
	<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>													
1	Gonzalez Rodriguez Gregorio .....	23 Sol.....		Almacenista de maderas ..	120			19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89	

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.	
							Pesetas.	Pesetas.
Primera.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24		
Segunda.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24		
Tercera.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24		
Cuarta.....	1	120	19 20	139 20	8 35	24		
<b>Suma.....</b>	<b>1</b>	<b>120</b>	<b>19 20</b>	<b>139 20</b>	<b>8 35</b>	<b>24</b>	<b>171 55</b>	
<b>Quinta (sección 1.<sup>a</sup>).....</b>	<b>1</b>	<b>120</b>	<b>19 20</b>	<b>139 20</b>	<b>8 35</b>	<b>24</b>	<b>171 55</b>	

Importa esta matrícula las figuradas ciento setenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos, salvo error.

Majadas á 1.<sup>a</sup> de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Secundino Sabal.—El Secretario, León Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Majadas á 1.<sup>a</sup> de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Secundino Sabal.—El Secretario, León Sánchez.

Don León Sánchez Montero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Majadas á 17 de Diciembre de 1902.—El Secretario, León Bánchez.—V.º B., el Alcalde, Secundino Sabal.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Arroyo del Puerco.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesor.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de formación de matrícula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corre- sponde la trimes- tre												
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>																								
<i>Clase 4.<sup>a</sup></i>																								
1	Balbí Busó José.....	8	Carrera.....	Cereales por mayor.....	103	..	19 80	217 80	13 08	39 60	270 48	67 62												
<i>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</i>																								
2	Jimenez Sociedad Agustín.....	1	Carrera.....	Tejidos por menor.....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
3	Alvarez Fernandez Aniceto.....	1	Idem .....	Idem .....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
4	Alvarez Fernandez Nicanor .....	1	Plaza .....	Idem .....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
5	Sanchez Tejado Antonio.....	1	Corredora .....	Idem .....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
6	Rodriguez Sanz Fernando .....	1	Plaza .....	Idem .....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
7	Tomé Chaparro Lorenzo.....	1	Corredora .....	Idem .....	179	..	17 90	196 90	11 82	35 80	244 52	61 13												
<i>Clase 5.<sup>a</sup></i>																								
8	Grados Grado Fermín.....	1	Camberos .....	Café .....	160	..	16	176 ..	10 56	32 ..	218 56	54 64												
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>																								
9	Moran Patón Raimundo.....	16	Plaza .....	Café 20 céntimos taza .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
10	Serrano Acera Eusebio.....	16	Corredora .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
11	Ojalvo Barriga Petra.....	16	Palacio .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
12	Fuente Mendoza Ceferino.....	11	Plaza pública .....	Carnes frescas .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
13	Moran Fuente Bapito .....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
14	Fuentes Mendoza Ildefonso .....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
15	Moran Diaz Pablo.....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
16	Mateos Jose Manuel .....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
17	Rodriguez Garcia Bernardino .....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
18	Gil Blanco Florencio .....	11	Idem .....	Idem .....	52	..	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76												
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>																								
19	Aparicio Ceballos Manuel .....	4	Carniceros .....	Taberna .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39												
20	Cortés Coça Juan.....	1	Albuera .....	Idem .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39												
21	Gallego Chaves Gerónima .....	1	Larga .....	Idem .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39												
22	Salado Cordero Alonso .....	1	Camberos .....	Idem .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39												
23	Fuentes Morán María V. <sup>a</sup> de Motino .....	1	Cuatro Esquinas .....	Idem .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	12 39												
24	Salado Tejado Sotero .....	1	Santa Ana .....	Idem .....	48	..	4 80	52 80	3 17	9 60	65 57	16 39												
<i>Clase 11.<sup>a</sup></i>																								
25	Bernal Castro Patricio .....	6	Ricos .....	Abacerí .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
26	Cordero Molano Pedro .....	6	Cuesta .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
27	Andrade Borrellá Miguel .....	6	Plaza .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
28	Marquez Mallero Jesus .....	6	Arrabal .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
29	Lozano Rodriguez Francisco .....	6	Carnicarios .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
30	Fernandez Gonzalez Demetrio .....	6	Corredera .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
31	Tejeda Morales Manuel .....	5	Plaza .....	Mesón .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
32	Rodriguez Pajuelo Manuel .....	5	Pozo .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
33	Lucas Madera Alonso .....	5	Hilacha .....	Idem .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
34	Nieto Morales Luisa .....	6	Carniceros .....	Abacería .....	35	..	3 50	38 50	2 31	7 ..	47 81	11 95												
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>																								
35	Ojalvo Barriga Petra .....	4	Palacio .....	Casa huéspedes .....	24	..	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20												
<i>Total de la Tarifa 1.<sup>a</sup></i> .....					2614	..	261 40	2875 40	172 56	522 80	3370 76	892 69												
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>																								
36	Ros y Jurés .....	51	Plaza Nueva .....	Especulador de cereales .....	104	..	10 40	114 40	6 86	20 86	142 06	35 52												
37	Bruct y Compañía .....	51	San Antón .....	Idem .....	104	..	10 40	114 40	6 86	20 86	142 06	35 52												
38	Marín Ojalvo Fernando .....	55	E. de corcho sin labrar .....	330	..	33	363 ..	21 78	66 ..	450 78	112 70													
39	Hernández Macías Ruperto .....	55	Idem .....	330	..	33	363 ..	21 78	66 ..	450 78	112 70													
40	Gómez Martín Dámaso .....	102	Covredera .....	Una mesa villar .....	34	..	3 40	37 40	2 25	6 80	46 45	11 61												
41	Grados y Grados Fermín .....	102	Idem .....	Dos id .....	68	..	6 80	74 80	4 49	13 60	92 89	23 22												
42	Ojalvo Barriga Petra .....	102	Palacio .....	Una id .....	34	..	3 40	37 40	2 25	6 80	46 45	11 61												
43	Frades Mesonero Damián .....	114	C. Arro. á Navas Coche tres cabal																					

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen	Cuota para el Tesor.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos mu- nicipales para el Ayunta- miento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos mu- nicipales.	6 por 100 de aumento para los gas- tos de for- ma- ción de matr- eula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito- rio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.
<b>Tarifa 3.</b>												
44	Germán Castaño Sebastián	206	Hilacha	Fábrica cacharros	38	•	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
45	Pajares Clemente Francisco	206	San Sebastián	Idem	38	•	3 80	41 80	2 51	7 60	51 91	12 98
46	Palacio Narciso Francisco	206	Rollo	Idem	38	•	3 80	4 80	2 51	7 60	51 91	12 98
47	Alvárez Prieto Maximino Herederos	215	Borredera	Horno teja y ladrillos	52	•	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
48	Franco García Antonio Herederos	215	Palacio	Idem	52	•	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
49	Romero Villalva Benito	215	Concejo	Idem	52	•	5 20	57 26	3 43	10 40	71 03	17 76
50	Villalva Zancada Francisco	215	Parra	Idem	52	•	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
51	Castellor Lloren Pio	290	Corredora	Tapones 2 tornos y 1 mesa	44 80	•	4 48	49 28	2 96	8 96	61 20	15 30
52	Cáceres Pajero Angel	290	Carretera	Idem 1 id.	40	•	4	44	2 64	8	54 64	13 66
53	Martinez Camargo Fernando	290	Corredora	Idem 2 tornos 14 mesas	184 80	•	18 48	203 28	12 20	36 96	252 44	63 11
54	Marin Ojalvo Fernando	890	Plaza	Una mesa y 1 tornos	62 40	•	6 24	68 64	4 12	12 48	85 24	21 31
55	Hernandez Macias Ruperto	290	Idem	Un torno, 1 mesa y 6 pl.	82 40	•	8 24	90 64	5 44	16 48	112 56	28 14
56	Palli Busó José	290	Plaza Nueva	Idem 1 mesa	40	•	4	44	2 64	8	54 64	13 66
57	Giraldo Verdejo Lino	223	Camberos	Calderas jabón 100 kilos	10	•	1	11	0 66	2 66	13 66	3 41
58	Petit Ulloa German	391	Palacios	Fábrica harinas	480	•	48	528	31 63	96	655 68	163 92
59	El mismo	398	Idem	Ac. ario 1 piedra menos 6 m.	58	•	5 80	63 80	3 53	11 60	79 23	19 81
60	Collado Rino Dimas	398	Corredora	Idem 1 id. menos 3 meses	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
61	Javato Tejado Pedro	398	Carretera	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 90	17 76	4 44
62	Salomon Solana Pedro	398	Oscura	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
63	Salomon Aparicio Mateo Viula	398	Parra	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
64	Caballero Mendo Juan	398	Palacio	Idem	13	•	1 20	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
65	Fondón Muriel Matías	398	Hornillo	Idem	13	•	1 20	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
66	El mismo (antes Mateo Callejas)	398	Idem	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
67	Niso Cilleros Dionisio	398	Santa Ana	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
68	Fondón Cáceres Laureano	398	Hilacha	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
69	Polo Acedo Alonso (antes Tomás Talo)	398	Charca	Idem	13	•	1 30	14 30	0 86	2 60	17 76	4 44
70	Pajares Cáceres Laureano	398	Rollo	Idem	13	•	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
71	Isado Santos Joaquín	398	Carretera	Idem	13	•	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
72	Collado Sanguino Wenceslao	399	Corredora	Idem	13	•	1 30	13 30	0 86	2 60	17 76	4 44
73	Pajares Casares Loreto	398	Parra	Idem	13	•	1 30	13 80	0 86	2 60	17 76	4 44
74	Gallego Chaves Gerónimo	407	Larga	Máquina afilar chocolate treinta decímetros ade- lante	129	•	12 90	141 90	8 51	26 80	176 21	44 05
75	Parra Tejado Matías	412	Valdetras	Prensa husillo aceite	78	•	7 80	85 80	5 15	15 60	106 55	26 64
76	Javato Bravo Lucio	412	Larga	Idem	78	•	7 80	85 80	5 15	15 60	106 55	26 64
Total de la Tarifa 3.					1791 40	•	179 14	1970 54	118 27	358 28	2447 00	611 79
<b>Tarifa 4.</b>												
Profesiones del orden civil.												
77	Martinez Camargo Fernando	7	Corredora	Farmecéutico	88	•	8 80	96 80	5 81	17 60	120 21	30 05
78	Rosado Gomez Francisco	7	Idem	Idem	88	•	8 80	•	•	•	•	•
79	Jimenez Andrada Juan	7	Idem	Idem	88	•	8 80	•	•	•	•	•
80	Espada Fonseca Vicente	7	Idem	Idem	88	•	8 80	•	•	•	•	•
81	Flores Nacarino Pedro	12	Plaza	Veterinario	44	•	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
82	Criado Valcárcel Alvaro	412	Corredora	Idem	44	•	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
83	Cava Tapia José	12	Plaza Nueva	Idem	44	•	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
84	Berrocal Orozco German	12	Cortina	Idem	44	•	4 40	48 40	2 90	8 80	60 10	15 03
Profesiones del orden judicial.												
85	Grados Grados Fermín	11	Camberos	Secretario Juzg.º municipal	22	•	2 20	24 20	1 45	4 40	30 05	31 81
86	Crehuet del Amo Diego	5	Plaza	Notario	99	•	9 20	108 90	6 53	19 80	125 23	7 51
87	Chaparro Bravo Serapio	13	Larga	Idem Eclesiástico	22	•	2 20	24 20	1 45	4 40	30 05	8 20
Artes y Oficios.												
Clase 7.												
88	Grande Lancho León	47	Plaza	Barbero	24	•	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
89	Garcia Martin Guzmán Cayetano	47	Corredora	Idem	24	•	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
90	Pirceta González Joaquín	47	Idem	Idem	24	•	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
91	Mac as Arias Francisco	55	Plaza	Carpintero	24	•	2 40	26 40	1 58	4 80	32 78	8 20
92	Giménez Niso Benito	55	Camberos	Idem	24	•	2 40	26 40	1 5			

## **RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera.....	35	2614	261 40	2875 40	172 56	522 80	3570 76
Segunda.....	8	1171	117 50	1288 10	77 29	234 20	1598 59
Tercera.....	23	1791 40	179 14	1970 54	118 27	358 28	2447 09
Cuarta.....	35	1247	124 70	1371 70	82 19	249 40	1703 29
<i>Suma .....</i>	111	6823 40	682 34	7505 34	450 31	1364 68	9320 73
Quinta (sección 1.º) .....	5	30	3	33	2	6	41
	116	6853 40	685 34	7538 74	452 31	1370 68	9361 73

Importa esta matrícula las figuradas nueve trescientas sesenta y una pesetas y setenta y un céntimos, salvo error.

Arroyo del Puerco á 1.<sup>º</sup> de Marzo de 1903—El Alcalde, Lucio Javato.—El Secretario, Francisco Barrantes.

DECRETQ.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial.

Arroyo del Puerco á 1.<sup>a</sup> de Marzo de 1903.—El Alcalde, Lucio Javato.—El Secretario, Francisco Barrantes.

Don Francisco Barrantes Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.—Certifíco: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Arroyo del Puerco á 12 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Barrantes.—V.º B., el Alcalde, Lucio Javato.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1., 2., 3., 4. y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan; saber:

Número de orden	Apellido y nombre de los contribuyentes	Número del ejígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro. Pesetas	Recargo municipal. Pesetas	Total cuotas para el Tesoro. Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de información de matrícula, cobranza, etc. Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas	Total general. Pesetas	Correspondiente al trimestre.
								16 por 100 Ley nicipales para el Pteso. Pesetas	16 por 100 Ley nicipales para el Ayuntamiento. Pesetas	16 por 100 Ley nicipales para el Ayuntamiento. Pesetas	
<b>APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.</b>											
1 López Rodríguez Martín	7 Plaza	Mercedería	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
2 Sánchez y Policarpo	7 Idem	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
3 García Hidalgo Clémence	7 Sevilla	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
4 Leza Asorín Francisco	1 Plaza	Taberna	39	39	2 34	7 80	49 14	12 29			
5 Herrero Mozo Carlos	6 Idem	Abacería	25	25	1 50	5	31 59	7 87			
6 Plaza Rivas Ceferino	5 Idem	Posadería	25	25	1 50	5	31 59	7 87			
7 Vargas Vázquez José de la	12 Nueva	Cerero	25	25	1 50	5	31 59	7 88			
8 Cordero Barba Joaquín	1 Treschorros	Tablejero	20	20	1 20	4	25 20	6 30			
<b>Tarifa 1.º</b>											
1 López Rodríguez Martín	7 Plaza	Mercedería	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
2 Sánchez y Policarpo	7 Idem	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
3 García Hidalgo Clémence	7 Sevilla	Idem	66	66	3 96	13 20	83 16	20 79			
4 Leza Asorín Francisco	1 Plaza	Taberna	39	39	2 34	7 80	49 14	12 29			
5 Herrero Mozo Carlos	6 Idem	Abacería	25	25	1 50	5	31 59	7 87			
6 Plaza Rivas Ceferino	5 Idem	Posadería	25	25	1 50	5	31 59	7 87			
7 Vargas Vázquez José de la	12 Nueva	Cerero	25	25	1 50	5	31 59	7 88			
8 Cordero Barba Joaquín	1 Treschorros	Tablejero	20	20	1 20	4	25 20	6 30			
<b>Total de la Tarifa 1.º</b>											
9 Pastor Rodríguez Cruz	400 Rivera del Río	Molino harinero	20	20	1 20	4	25	6 30			
10 Ríos Baños Pedro Celestino	400 Idem	Idem	20	20	1 20	4	25	6 30			
11 Moreno Ocampo Vicente	400 Idem	Idem dos piezas	40	40	2 40	8	50	12 60			
12 Vincent Marz German	400 Idem	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
13 Plaza Miranda Manuel	413 Plaza	Prensa de aceite	40	40	2 40	8	50	12 60			
14 López Andújar Máximo	413 Tinte	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
15 Suricalday Vigo Enrique	413 Sevilla	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
16 Andújar Gonzalo Manuel	413 Ventilla	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
17 Plaza Fernández Alberto	413 Tinte	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
18 Vázquez Ramiro Manuel	413 Molino	Idem	40	40	2 40	8	50	12 60			
<b>Total de la Tarifa 3.º</b>											
<b>Tarifa 4.º</b>											
19 Recio García Andrés	7 Plaza	Farmacéutico	56	56	3 36	11 20	70 56	17 64			
20 Martín Murillo Pablo	12 Idem	Veterinario	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97			
21 Aguado Paredes Deogracias	12 Idem	Idem	38	38	2 28	7 60	47 88	11 97			
22 Herrero López Primo	5 Convento	Notario civil	99	99	5 94	19 80	124 74	31 19			
23 Soria Villarejo Florencio	11 Sevilla	Secretario del Juzgado	22	22	1 32	4 40	27 72	6 93			
24 Sierra Collado José	54 Real	Calderero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
25 Guadalupe Cortijo Francisco	55 Plaza	Carpintero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
26 Ruiz Millán Felipe	80 Caldereros	Herrero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
27 Sánchez Giménez Leovigildo	98 Sevilla	Sastre	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
28 Regadera Ruiz Lorenzo	103 Plaza	Zapatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
29 Leza Asorín Vicente	103 Sevilla	Idem	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
30 Collado Chico Juan	81 Cantera	Hojalatero	18	18	1 08	3 60	22 68	5 67			
<b>Total de la Tarifa 4.º</b>											
<b>Tarifa 5.º</b>											
31 Martín Otero Aniceto	8 Logroño	Horno de cocer pan	6	6	1 20	7 56					

**RESUMEN**

Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas	Recargo municipal. Pesetas	SUMA. Pesetas	6 por 100 de cobranza. Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas	TOTAL. Pesetas
Primera	8	332	332	19 92	66 40	418 32
Segunda	»	»	»	»	»	»
Tercera	10	360	360	21 60	72	453 60
Cuarta	12	379	379	22 74	75 80	477 54
<b>Suma.</b>	<b>30</b>	<b>1071</b>	<b>1071</b>	<b>64 26</b>	<b>214 20</b>	<b>1349 46</b>
<b>Quinta (sección 1.º)</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0 36</b>	<b>1 20</b>	<b>7 56</b>
	<b>31</b>	<b>1077</b>	<b>1077</b>	<b>64 62</b>	<b>215 40</b>	<b>1357 02</b>

Importa esta matrícula las figuradas mil trescientas cincuenta y siete pesetas dos céntimos, salvo error.

Guadalupe á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.—El Secretario, Florencio Soria Villarejo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Florencio Soria Villarejo, Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guadalupe á 30 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Florencio Soria Villarejo.—V. B.º, el Alcalde, Manuel Plaza.—Es copia, Martín G. Pordomingo.